

PRÁCTICA INTEGRAL

PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

1.- *Enunciado*

Nuria Montañés, ingeniera técnica, es empleada de banca y ejerce, con carácter autónomo, como programadora informática. El pasado mes de diciembre se compró un piso en Cubelles, donde fija su residencia habitual, aun estando destinada en una sucursal de Barcelona donde, antes de comprar el piso, vivía con sus padres. Llegado el mes de mayo presenta su autoliquidación de IRPF, con un resultado de cuota diferencial positiva por importe de 367 €. En septiembre, su hermana de 15 años le recoge -en su anterior domicilio- una notificación de la Agencia Tributaria por la que se le comunica una deuda adicional de 210 €, por cuanto no había declarado unos rendimientos del capital mobiliario que a la Administración le constaban que sí había recibido.

El 10 de noviembre recibe una providencia del Ayuntamiento de Cubelles por el que se le requiere el pago de la cuota del IBI -más intereses de demora y recargos- correspondiente al ejercicio precedente.

2.- *Cuestiones*. Conteste a partir de los datos que se facilitan –o integrándolos con otra eventual información que al hilo de los mismos se pueda imaginar- y mencionando siempre el fundamento normativo de sus respuestas, a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué declaraciones debió de presentar al comenzar a ejercer como libre profesional en el ámbito de los servicios informáticos? ¿qué deberes formales específicos tiene, como tal profesional, en materia tributaria?

2.- ¿Qué tipo de procedimiento se habrá iniciado con la notificación recibida en septiembre? ¿qué puede alegar y qué plazo tendrá para hacerlo?

3.- ¿A través de qué procedimiento habrá conocido la Agencia Tributaria que Nuria había cobrado unos rendimientos que no ha declarado? ¿puede exigir Nuria que quien ha facilitado dicha información pruebe que es cierta?



4.- ¿De no realizar alegación alguna qué tipo de liquidación cerrará este procedimiento? ¿cuál será el contenido de la deuda que se le notifique y de qué plazo dispondrá para pagarla?

5.- Advertida de su error ¿podría Nuria rectificar su autoliquidación evitando las eventuales sanciones? ¿con qué coste y hasta que fecha?

6.- ¿Qué tipo de providencia es la que recibe del Ayuntamiento? ¿Qué recargo, y de qué importe, contendrá?

7.- ¿De qué plazo dispondrá para pagarla? ¿ha de hacerlo a título de contribuyente o a título de responsable?

8.- ¿Qué podría alegar para oponerse al pago de la deuda por IBI que se le reclama? ¿con qué efectos en cuanto a su ejecutividad?

9.- ¿Pasados cuatro años y dos meses desde que Nuria presentó su autoliquidación la Inspección podría iniciar un procedimiento para comprobar la veracidad de la misma? ¿con qué acto se iniciaría y con qué acto terminaría?

10.- ¿Qué documentos podría exigirle la Inspección que aportase para comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias? ¿podría la Inspección requerir de su banco el detalle del movimiento de sus cuentas corrientes?

11.- ¿Qué infracción ha podido cometer Nuria? ¿qué sanción se le podría llegar a imponer?

12.- ¿Ultimada la inspección, qué funcionario y en qué plazo podrá instruir el procedimiento sancionador? ¿puede incorporarse al procedimiento sancionador lo actuado en fase de inspección?

13.- ¿Con qué escrito y ante quién deberá presentar la reclamación económico-administrativa contra la sanción? ¿de haberse recurrido la liquidación se procederá a la acumulación?

14.- ¿La mera interposición del recurso contra la sanción interrumpe el procedimiento de recaudación? ¿de advertir que ha cometido un error al imponerla, cómo podría el órgano sancionador rectificar y anularla evitando la tramitación del procedimiento de reclamación?



PRÁCTICA DERECHO TRIBUTARIO FORMAL

1.- *Enunciado*

D. Jacinto Lageta, entrenador de jabalina, como empleado del Comité olímpico español ha recibido durante el año 2001 un sueldo de 30.000 €. A lo largo del año ha impartido una serie de conferencias en distintos colegios del municipio en el que reside, Barcelona, por la que le han satisfecho gratificaciones hasta un total de 2.200 €. Cuando llega el período de declaración decide no incluir en la misma las retribuciones obtenidas por las conferencias.

El 30 de diciembre de 2002 recibe un requerimiento de la Administración tributaria por la que se le notifica el inicio de procedimiento de inspección tributaria relativo a los períodos 1998 a 2001 y se le requiere a comparecer el día 20 de enero de 2003 en la Delegación de Hacienda de Barcelona para dar inicio a las actuaciones.

2.- *Responda a las siguientes preguntas, con referencia a los preceptos legales en los que fundamenta su respuesta*

1.- ¿Qué tipo de documento recibe el día 30 de diciembre, qué otro se extenderá el día 20 de enero?

2.- ¿Con qué documento y en qué plazo terminará el procedimiento de inspección?

3.- ¿Qué infracción tributaria parece haber cometido D. Jacinto? ¿qué procedimiento habrá de seguir la Administración para imponer la sanción?

4.- ¿De terminar la inspección con una liquidación definitiva qué plazo tendrá D. Jacinto para pagar? ¿qué requerimiento recibirá en caso de que no atienda el pago el plazo previsto?

5.- ¿Qué importes se adicionarán a la cuota tributaria en caso de que venza el período voluntario de pago sin haberse satisfecho el importe de la liquidación? ¿en qué importe se habría incrementado la deuda de haberse presentado declaración complementaria en septiembre de 2002 declarando lo percibido por las conferencias?



6.- ¿Qué recurso, o recursos, podrá interponer contra dicha liquidación? ¿ante quién?
¿supondrá su interposición la interrupción automática del procedimiento de ejecución forzosa de la deuda tributaria?



PRÁCTICA DERECHO TRIBUTARIO FORMAL

1.- *Enunciado*

La Sra. Mirella Roig, empleada de *Galerías Roca*, presenta su autoliquidación del ejercicio de IRPF correspondiente al año 2002, el 20 de junio de 2003, ingresando en dicha fecha 250 €.

El 10 de enero de 2004, recibe en su domicilio fiscal, sito en Santa Coloma de Gramanet, una providencia por la que se le apremia a pagar una liquidación provisional por el IRPF del ejercicio 2002, por importe de 850 €, en concepto de cuota diferencial dejada de ingresar.

El 6 de febrero de 2004 interpone reclamación económico-administrativa contra dicho acto. Al ser citada para formular alegaciones, comprueba que en el expediente que ha remitido la Administración tributaria tan solo figura la providencia de apremio, sin que conste la liquidación y la prueba de su oportuna notificación.

2.- *Cuestiones*

A partir de los datos que se facilitan conteste, en el espacio disponible y citando en cada caso el fundamento normativo de la respuesta, a las siguientes preguntas:

2.1.- ¿Cómo se obtiene la cuota diferencial que se le reclama?, ¿antes de presentar su autoliquidación, quién y cuándo habrá anticipado por ella el pago de su deuda?

2.2.- ¿De qué plazo dispondrá la Sra. Roig para ingresar la cantidad que se le reclama? ¿podrá solicitar un aplazamiento? ¿qué cantidades accesorias integrarán la deuda total a satisfacer?

2.3.- ¿En el marco de qué procedimiento de gestión se habría debido determinar la liquidación provisional a cuyo pago se le apremia?

2.4.- ¿Ha cometido Doña Mirella alguna infracción? ¿Qué órgano administrativo, conforme a qué criterios y en qué tiempo y forma la habría podido sancionar?

2.5.- ¿A qué órgano habrá dirigido su reclamación? ¿qué motivos alegaría para solicitar la anulación del acto impugnado? ¿podrá pedir la suspensión o paralización de su ejecución?

PRÁCTICA INTEGRAL

PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

1.- *Enunciado*

Roberto Badal es propietario de una autoescuela y tiene su domicilio en una casa en Badalona, adquirida en marzo de 2012, en cuyos bajos tiene el local de la autoescuela. El ejercicio del 2012, en el que abrió su negocio, declaró sus rendimientos empresariales en el IRPF conforme al sistema de estimación objetiva.

El 29 de octubre de 2013, la auxiliar que tiene contratada recoge un escrito del Departamento de Gestión de la Administración de la AEAT de Badalona por el que se le requiere para que comparezca en día y hora determinado en la sede de dicha Administración, aportando los libros registro de facturas, así como la contabilidad empresarial, al objeto de comprobar los ejercicios de IRPF e IVA del 2012.

El 10 de noviembre se presenta en el local de la autoescuela un inspector del Ayuntamiento de Badalona, acompañado de la Guardia Urbana, con el fin de contrastar si se han efectuado o no obras de rehabilitación del local por las que se hubiera debido declarar ICIO. Unos días antes había recibido un requerimiento del pago del IBI del local, ejercicio 2012.

2.- *Cuestiones.* Conteste a partir de los datos que se facilitan –o integrándolos con otra eventual información que al hilo de los mismos se pueda imaginar- y mencionando siempre el fundamento normativo de sus respuestas, a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué declaraciones tributarias de carácter censal debió de presentar al abrir la autoescuela? ¿Qué deberes formales específicos tiene, como tal profesional, en régimen de estimación objetiva?

2.- ¿Qué tipo de procedimiento de gestión se habrá iniciado con la notificación recibida en octubre? ¿Es correcta la notificación al haberla recogido una empleada?

- 3.- ¿Tiene obligación de aportar toda la documentación que se le requiere? ¿En qué fase del procedimiento podrá alegar lo que a su derecho convenga y cómo –con qué acto administrativo- terminará, previsiblemente, el mismo?
- 4.- ¿Qué procedimiento se ha iniciado el 10 de noviembre? ¿Se podía presentar el inspector del Ayuntamiento sin previo aviso? ¿Se le puede negar la entrada? ¿Qué podría hacer el inspector en tal caso?
- 5.- ¿Por cuántos meses se podrá extender el procedimiento iniciado por el inspector municipal? ¿Qué efectos tendría el que pasados 6 meses desde su inicio no se hubiera practicado ninguna otra actuación? ¿Con qué actos administrativos podrá finalizar el procedimiento?
- 6.- ¿Si en septiembre del 2012 hubiera advertido que en su declaración de IRPF del 2012 ingresó menos de lo que correspondía, podría haber abonado la diferencia? ¿Con qué coste adicional? ¿Y en noviembre del 2014?
- 7.- ¿Qué tipo de requerimiento es el que recibe del Ayuntamiento con relación al IBI? ¿Qué recargo, y de qué importe, contendrá?
- 8.- ¿De qué plazo dispondrá para pagarla? ¿Ha de hacerlo a título de contribuyente o a título de responsable?
- 9.- ¿Qué podría alegar para oponerse al pago de la deuda por IBI que se le reclama? ¿con qué efectos en cuanto a su ejecutividad?
- 10.- ¿Qué recurso o recursos, y ante quién, podrán presentarse contra las liquidaciones que en su caso practique la AEAT? ¿Y contra los actos de liquidación y recaudación dictados por el Ayuntamiento?
- 11.- ¿La mera interposición de los recursos interrumpe el procedimiento de recaudación? ¿Si el órgano gestor advirtiese que debiera de rectificarse alguno de los actos de gravamen que ha dictado de qué modo y en qué fases procedimentales los podría modificar?
- 12.- ¿Finalizada la fase de recurso administrativo, ante qué órganos se debería de interponer el recurso contencioso administrativo contra los actos dictados por la AEAT? ¿Y contra los dictados por el Ayuntamiento?

PRÁCTICA INTEGRAL

PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

1.- *Enunciado*

Nuria Montañés, ingeniera técnica, es empleada de banca y ejerce, con carácter autónomo, como programadora informática. El pasado mes de diciembre se compró un piso en Cubelles, donde fija su residencia habitual, aun estando destinada en una sucursal de Barcelona donde, antes de comprar el piso, vivía con sus padres. Llegado el mes de mayo presenta su autoliquidación de IRPF, con un resultado de cuota diferencial positiva por importe de 367 €. En septiembre, su hermana de 15 años le recoge -en su anterior domicilio- una notificación de la Agencia Tributaria por la que se le comunica una deuda adicional de 210 €, por cuanto no había declarado los honorarios de unas clases impartidas en una academia.

El 10 de noviembre recibe una providencia del Ayuntamiento de Cubelles por el que se le requiere el pago de la cuota del IBI -más intereses de demora y recargos- correspondiente al ejercicio precedente.

2.- *Cuestiones*. Conteste a partir de los datos que se facilitan –o integrándolos con otra eventual información que al hilo de los mismos se pueda imaginar- y mencionando siempre el fundamento normativo de sus respuestas, a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué declaraciones debió de presentar al comenzar a ejercer como libre profesional en el ámbito de los servicios informáticos? ¿Qué deberes formales específicos tiene, como tal profesional, en materia tributaria?

2.- ¿Qué tipo de procedimiento se habrá iniciado con la notificación recibida en septiembre? ¿Qué puede alegar y qué plazo tendrá para hacerlo?

3.- ¿A través de qué procedimiento habrá conocido la Agencia Tributaria que Nuria había cobrado unos rendimientos que no ha declarado? ¿Puede exigir Nuria que quien ha facilitado dicha información pruebe que es cierta?



4.- ¿De no realizar alegación alguna qué tipo de liquidación cerrará este procedimiento? ¿Cuál será el contenido de la deuda que se le notifique y de qué plazo dispondrá para pagarla?

5.- ¿Pasados cuatro años y dos meses desde que Nuria presentó su autoliquidación la Inspección podría iniciar un procedimiento para comprobar la veracidad de la misma? ¿Con qué acto se iniciaría y con qué acto terminaría?

6.- ¿Qué documentos podría exigirle la Inspección que aportase para comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias? ¿Podría la Inspección requerir de su banco el detalle del movimiento de sus cuentas corrientes?

7.- Si hubiese advertido su error ¿Podría Nuria rectificar su autoliquidación evitando las eventuales sanciones? ¿Con qué coste y hasta que fecha?

8.- ¿Qué tipo de providencia es la que recibe del Ayuntamiento? ¿Qué recargo, y de qué importe, contendrá?

9.- ¿De qué plazo dispondrá para pagarla? ¿Ha de hacerlo a título de contribuyente o a título de responsable?

10.- ¿Qué podría alegar para oponerse al pago de la deuda por IBI que se le reclama? ¿Con qué efectos en cuanto a su ejecutividad?

11.- ¿De no estar de acuerdo con la liquidación ante quién podrá recurrir, en qué plazo y con qué escrito? ¿Y si no estuviera de acuerdo con el acto remitido por el Ayuntamiento de Cubelles?

12.- ¿La mera interposición del recurso interrumpe el procedimiento de recaudación? ¿En el caso de su desestimación, ante qué órganos judiciales y conforme a qué procedimiento cabría recurrir?



PRACTICA PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

1.- *Supuesto de hecho*

Trabajando en su despacho de abogado recibe la llamada de un cliente a quien asesora en materia tributaria. Apreciablemente alarmado le comunica que, sin previo aviso, se han presentado en su domicilio dos inspectores de Hacienda dispuestos a proceder al registro del mismo.

2.- *Cuestiones*

2.1.- ¿Está facultada la Inspección de los tributos para entrar en el domicilio de un particular?

2.2.- ¿Qué bien jurídico constitucional justificaría el que se autorizase a un funcionario de Hacienda a registrar el domicilio de un contribuyente?

2.3.- ¿Bastaría con un mandamiento judicial para que el registro fuera conforme a Derecho?

3.- *Recomendaciones*

Normativa: arts. 9, 10, 18 y 24 Ce; art. 141 Ley General Tributaria; Jurisprudencia: STC 50/1995, de 23 de febrero; SSTSJ de Cataluña de 9 de junio de 2000 y de 20 de diciembre de 2000; SAN de 6 de julio de 2000

PRÁCTICA INSPECCIÓN

1.- *Enunciado:*

Con fecha 26 de marzo de 2002 un Inspector de Hacienda se persona, sin previo aviso, en la peluquería de propiedad de D. Genaro Valpuestro. Dirigiéndose al único dependiente en ese momento presente le informa del inicio de las actuaciones de inspección, conminándole a mostrarle la contabilidad del negocio y realizándole todo tipo de preguntas sobre el número y frecuencia de la clientela, coste de los servicios etcétera.

El empleado, imaginando la reacción de D. Genaro, no se atreve a facilitar la información que se le requiere y el Inspector actuando le hace notar que tiene la obligación de colaborar y que puede incurrir en responsabilidades de no hacerlo. Finalmente le facilita una comunicación escrita en la que se emplaza al Sr. Valpuestro - como Administrador y socio mayoritario de la sociedad limitada titular del negocio- a comparecer en el domicilio social de la misma –el local de la peluquería- el día 8 de abril de 200X, aportando las declaraciones tributarias de los últimos cuatro años (ejercicios de IS e IVA) y la documentación contable –libros y facturas- correspondiente. Hasta ese día el local de la peluquería permanecerá precintado.

Llegado el día señalado al efecto y aportada la documentación requerida el Inspector extiende la diligencia correspondiente sin fijar fecha para actuación posterior alguna.

El 10 de noviembre de 200X, al no haber recibido noticia alguna de la Inspección desde el mes de abril, D. Genaro presenta diversas declaraciones complementarias regularizando su situación.

2.- *Responda, citando el oportuno fundamento normativo, las siguientes preguntas:*

- 1.- ¿Estaba legitimado el Inspector para personarse sin previo requerimiento dando así inicio a la inspección?
- 2.- ¿Tenía el dependiente la obligación de permitir al Inspector el acceso a la peluquería?
- 3.- ¿En qué “responsabilidades” podía incurrir de no cooperar con la Inspección?



4.- ¿Cuándo se habrán entendido iniciadas las actuaciones inspectoras? ¿qué efectos se habrán derivado de su comienzo?

5.- ¿Es conforme a Derecho el cierre del local por un período de quince días?

6.- ¿Qué efectos habrá tenido la presentación de las declaraciones complementarias?

7.- ¿De haber terminado la Inspección con un Acta de disconformidad qué plazo, y a contar desde qué fecha, habría tenido el Sr. Valpuesta para impugnarla?

8.- En este último supuesto, de haber advertido el Inspector actuario indicios de infracciones tributarias ¿qué procedimiento y en qué plazo se habría debido de utilizar para imponer las sanciones correspondientes?

PRÁCTICA NÚM. 7

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

1.- *Supuesto*

D. Marcelino Herralde Gómez presentó su declaración-autoliquidación, en concepto de IRPF, período 200X, con fecha 20 de junio de 200X+1, en una oficina de La Caixa del Pagés. La cuota diferencial calculada ascendía a 10.000 €. solicitando el fraccionamiento de su pago en dos plazos, al mismo tiempo que domiciliaba el cobro del segundo plazo, que se cargaría en cuenta el 5 de noviembre.

Lo cierto es que el 15 de noviembre de 200X+1 recibe un requerimiento por el que se le da trámite de audiencia para expresar lo que a su derecho convenga por haberse apreciado, del examen de su autoliquidación, un error aritmético que arroja un defecto de cuota ingresada de 350 €. No atendiendo tal requerimiento recibe, el 21 de enero de 200X+2 una liquidación provisional por la que se le conmina al ingreso de dicha cantidad.

2.- Conteste, siempre aduciendo el precepto normativo en el que basa su respuesta, a los siguientes interrogantes:

2.1.- ¿Cuál es el período voluntario de pago del IRPF, ejercicio 200X?

2.2.- ¿En qué fecha se extingue la deuda tributaria del IRPF, ejercicio 200X?

2.3.- ¿En qué fecha se inicia el cómputo del plazo de prescripción para liquidar?

2.4.- ¿En qué fecha se extingue, en su integridad, la deuda tributaria?

2.5.- ¿En qué fecha finalizaría el período voluntario de pago de la liquidación provisional?

2.6.- ¿En qué fecha –de no producirse entre tanto ninguna otra actuación administrativa- prescribiría la acción de la Administración para recaudar la deuda pendiente?

2.7.- ¿Qué período de liquidación de intereses de demora se debería tener en cuenta?
¿a qué interés?

PRÁCTICA

PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN Y DE REVISIÓN

A) Presentación

El 21 de abril de 200X D. Genaro Valpuesta, vecino de Coma-Ruga, recibe por correo ordinario una providencia firmada por el Secretario del Ayuntamiento de dicha localidad por la que la empresa "Recaudaciones Ejecutivas S.A." le notifica providencia de embargo por impago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (períodos 200X-3 a 200X-2) relativo a una vivienda de la que es propietario desde 200X-3. En la misma carta se le da traslado de la diligencia de embargo practicada contra el saldo íntegro de una cuenta corriente cuya titularidad comparte con su mujer en la agencia urbana número 40 del Banco de Sabadell.

B) Cuestiones a resolver

- 1.- ¿Qué otras notificaciones habrá debido de recibir previamente D. Genaro en relación con las deudas reclamadas? ¿Qué cuantías integrarán la deuda tributaria reclamada?
- 2.- ¿En qué motivos podría fundar su oposición al embargo suponiendo que hubiera sido esta la primera notificación recibida en relación con las deudas apremiadas?
- 3.- ¿Qué recurso podría interponer contra dicha providencia de embargo?
- 4.- ¿Se suspenderá la ejecución de los actos en curso por la mera presentación de un recurso contra los mismos? ¿será imprescindible, por contra, que a tal efecto presente el contribuyente garantía suficiente?
- 5.- ¿Es conforme a Derecho el embargo practicado en la cuenta corriente?

PRÁCTICA

SANCIONES TRIBUTARIAS

1.- *Supuesto*

D. Marcelino Herralde Gómez presentó su declaración-autoliquidación, en concepto de IRPF, período 200X, con fecha 20 de junio de 200X+1, en una oficina de La Caixa del Pagés. La cuota diferencial calculada ascendía a 10.000 € solicitando el fraccionamiento de su pago en dos plazos, al mismo tiempo que domiciliaba el cobro del segundo plazo, que se cargaría en cuenta el 5 de noviembre.

Lo cierto es que el 15 de noviembre de 200X+1 recibe un requerimiento por el que se le da trámite de audiencia para expresar lo que a su derecho convenga por haberse apreciado, del examen de su autoliquidación, un error aritmético –en la aplicación de la tarifa- que arroja un defecto de cuota ingresada de 3.000 €. No atendiendo tal requerimiento recibe, el 21 de enero de 200X+2 una liquidación provisional por la que se le conmina al ingreso de dicha cantidad.

Con la liquidación provisional se le notifica la apertura de un procedimiento sancionador.

2.- Conteste, siempre aduciendo el precepto normativo en el que basa su respuesta, a los siguientes interrogantes:

2.1.- ¿Qué infracción puede entenderse que ha cometido el Sr. Herralde?

2.2.- ¿En qué fecha se habría cometido dicha infracción y de qué plazo dispondría la Administración para iniciar el procedimiento sancionador? ¿en qué fecha se extingue la potestad de la Administración tributaria para sancionar la infracción cometida?

2.3.- ¿Qué órgano administrativo podrá iniciar el procedimiento, quién lo instruirá y quién lo resolverá?

2.4.- ¿Qué argumentos en su descargo puede alegar el Sr. Herralde? ¿podría aducir la concurrencia de alguna circunstancia eximente? ¿en qué fase procedimental puede hacerlo?

2.5.- ¿Qué sanción se le podría imponer? ¿qué criterios de graduación utilizaría?

PRÁCTICA IRPF, ISD

ENUNCIADO: Don Ursicino y Doña Catalina contrajeron matrimonio en Santander el 28 de febrero de 2005, adoptando el régimen económico de gananciales. El trabaja como oficial de primera en "Hidroeléctrica El Viesgo", en una central radicada en la localidad vizcaína de Balmaseda, recibiendo un sueldo de 16.700 € al año. Ella está empleada en un taller de confección del pueblo de Colindres (Cantabria), y realiza trabajos esporádicos de encargo para particulares y empresas textiles. Uno de los últimos trabajos que ha realizado para una cadena de grandes almacenes se le ha retribuido con una máquina de tricotar valorada en 460 €.

El padre de Doña Catalina, D. Elías Oriñón, que desde que enviudó residía con su hija Catalina, falleció el día 5 de mayo de 2006 nombrando a sus cinco hijos herederos universales por partes iguales de todos sus bienes que se valoran en 268.000 €. A Doña Catalina se le adjudican en el cuaderno particional los derechos de autor que generen los libros del difunto D. Elías, 18.600 € en metálico y un terreno rústico en el valle de Carranza cuyo valor catastral es de 3.770 €, el de adquisición de 6.700 € y el que declaran a efectos del ISD de 6.150 €. Todos los bienes se incorporan a su patrimonio como bienes privativos. También le corresponde satisfacer las deudas tributarias de D. Elías. En diciembre de 2006 la editorial "Altamira" le abona 226 € -de los que 145 se devengaron en los seis primeros meses del año- en concepto de los derechos producidos por el libro "Grieta dorada", del que era autor D. Elías, que, por otra parte, tenía asignada una pensión por la que ingresó en los cinco primeros meses del 3.500 €.

"Hidroeléctrica El Viesgo" tan solo les cobra el 50% del recibo de la luz –360 €-, atendiendo a la condición de empleado de D. Ursicino, quien, por otra parte, almuerza a diario y gratuitamente en las instalaciones de la empresa. También a diario y gratuitamente se traslada a la central en el servicio de autocar de la compañía eléctrica, sin tener que abonar los 420 € anuales que por empleado y año cobra le empresa de autobuses a la eléctrica.



Para el ejercicio de 2006 optan por el régimen de tributación conjunta. En marzo de 2006 nació el primer hijo del matrimonio, Pablo. En noviembre de 2005 les entregaron un piso en Colindres donde instalarán su residencia. A la entrega de las llaves pagaron una entrada de 64.000 € y suscribieron un préstamo hipotecario a un tipo fijo del 6% por 85.000 €. Durante 2006 devuelven 4.100 € del préstamo. El valor catastral del piso es de 12.400 € y tienen en propiedad un vehículo valorado en 3.400 €.

CUESTIONES:

1. *¿A qué periodo y contribuyente se imputarán los derechos de autor generados por el libro "Grieta dorada"? ¿En qué concepto?*
2. *¿Cuántas declaraciones de IRPF tendrán que presentar Doña Catalina y D. Ursicino en el período de declaración del ejercicio de IRPF de 2006? ¿En qué Administración de Hacienda?*
3. *¿Qué reducciones se podrán aplicar en la declaración conjunta que presenten?*
4. *¿Qué rendimientos en especie de los que reciben están sujetos a tributación? ¿Y a ingreso a cuenta?*
5. *¿Qué reflejo tendrán en sus obligaciones tributarias los gastos de inversión en adquisición de vivienda habitual?*
6. *¿En qué concepto y parte de la base imponible del IRPF se reflejará la plusvalía obtenida en la transmisión de la parcela del valle de Carranza?*
7. *¿Están obligados a declarar Impuesto sobre el Patrimonio?*
8. *¿Cuántas declaraciones de ISD se devengaron? ¿Qué reducciones podría aplicarse Doña Catalina y a cuanto vendría a ascender su deuda por este impuesto?*

PRÁCTICA IRPF

ENUNCIADO:

Don Valentín (50) y Doña Emilia (44) están casados y tienen cuatro hijos: Xavier (22), María (17), Alejandro (15), y Pau (10). La madre de ella, Doña Catalina (82), natural de Oyarzun (Guipúzcoa), vive con ellos desde que enviudó.

Don Valentín es ingeniero de minas y trabaja para una empresa química. Su remuneración dineraria bruta se compone de un sueldo de 48.000 € anuales y un variable que el último año ha ascendido a 6.200 €. Sus cotizaciones a la Seguridad Social, como empleado, han ascendido a 3.200 €. La casa en la que tienen fijada la residencia familiar, en Badalona (Barcelona), es propiedad de la empresa, siendo su valor catastral de 160.000 €. La empresa realiza por cuenta suya una aportación a un plan de pensiones por importe de 2.200 € anuales. El tipo medio de retenciones a cuenta que le han aplicado ha sido del 26%.

Doña Emilia ejerce como traductora de textos en inglés y alemán, además de ser profesora de ambas lenguas en dos academias. A lo largo del ejercicio ha emitido facturas por importe de 22.000 €. Tiene un vehículo que utiliza en sus desplazamientos para ir a dar clase a las academias por el que paga una cuota de *renting* de 320 € mensuales más IVA. En la vivienda familiar dispone de una habitación que utiliza como estudio para su actividad profesional. Para la llevanza de su actividad tiene abierta una cuenta corriente que le ha generado 130 € de intereses a lo largo del año.

Doña Catalina es propietaria de un apartamento en San Sebastián –el que fuera su vivienda hasta el fallecimiento de su esposo- que tiene alquilado a unos estudiantes de 25 y 27 años por 650 € mensuales. A lo largo del año le ha generado gastos de mantenimiento, comunidad y tributos por importe de 3.800 €. Heredado de su esposo, hace dos años, el valor declarado del mismo a efectos de ISD fue de 460.000 €. Por otra parte, recibe una pensión de 360 € mensuales por la que le han efectuado retenciones a cuenta a lo largo de todo el año por un importe total de 775 €.

La cuenta corriente en proindiviso del matrimonio, en la que gestionan la economía familiar, les ha rendido 85 € de intereses durante el ejercicio. Don Valentín tiene una cartera de valores que le ha generado 4.200 € de dividendos. El pasado año vendió 420



títulos, a 12 €, de una sociedad cotizada que había comprado en el año 2000 a 8 € la acción.

En el mes de febrero Doña Emilia ha vendido por 320.000 € una casa en Zarauz que el padre de ella le había donado en 2000, por un valor declarado a efectos de ISD de 125.000 €.

Pau se ha presentado en el colegio a un concurso de redacción literaria, de ámbito nacional, que ha convocado una multinacional americana y ha ganado el segundo premio, dotado con 1.500 €.

Alejandro tiene una discapacidad del 65% y sus padres han realizado el pasado año una aportación a un patrimonio protegido constituido en su favor de 2.400 €

CUESTIONES

Responda, siempre, mencionando el fundamento legal, y teniendo en cuenta que los datos, salvo que se exprese lo contrario en el enunciado, se refieren al ejercicio 2011, e integrando como estime conveniente los datos que le falten, a las siguientes preguntas:

1. *¿Quiénes pueden formar parte de la unidad familiar?*
2. *¿Las rentas de Doña Catalina se sujetan a gravamen en Cataluña o en Guipúzcoa?*
3. *¿Qué calificación tributaria corresponde a las rentas obtenidas por Don Valentín?*
4. *¿Qué calificación tributaria corresponde a las rentas obtenidas por Doña Paula?*
5. *¿Qué calificación tributaria corresponde a las rentas obtenidas por Doña Catalina?*
6. *¿Qué calificación tributaria corresponde a las rentas obtenidas por Alejandro?*
7. *¿Qué calificación tributaria corresponde a las rentas obtenidas por Pau?*
8. *Realice en el programa PADRE la declaración de la renta de los esposos –en tributación conjunta y separada- referida al ejercicio 2011.*

PRÁCTICA IRPF

1.- Enunciado

El 10 de enero de 2002 D. Jesús Pascual, de 62 años, casado, con domicilio fiscal en Tarragona y tres hijos –Xavier (29), Nuria (22) y Joaquín (18)- sufre un accidente laboral, como consecuencia del cuál queda impedido para desarrollar las labores propias de su empleo.

En el mes de marzo su mujer –Roser- le abandona y se va a vivir con su peluquero –Florencio- que acaba de traspasar el negocio. Con el dinero obtenido en la operación, piensa rehabilitar la casa de campo un terreno Alcantarilla (Murcia). Ambos proyectan rehacer su vida dedicándose al cultivo de la remolacha. El mayor de los hijos, Xavier –arquitecto de interiores- atraído por la perspectiva de la vida campestre decide unirse al proyecto de su madre y, en el mes de agosto llegan a Alcantarilla él y su novia –Meritxell, embarazada de cinco meses- que se acaba de diplomar en la Escuela de Turismo, con el objetivo de restaurar la casa y explotarla como casa rural.

D. Jesús, por su parte, a partir del primero de julio comienza a cobrar una prestación mensual de la Seguridad Social de 600 €, por invalidez permanente absoluta. En septiembre se le satisface una indemnización de 2.500 €, derivada del seguro colectivo, de invalidez o jubilación de trabajadores, que su empresa había suscrito con una entidad financiera en 1971. Desde dicha fecha, la empresa había venido realizando por tal concepto una aportación anual de 10.000 pts (59,88 Euro) por empleado a la mencionada entidad. D. Jesús, hombre cauto y precavido, había suscrito, a su vez, con una entidad financiera otra póliza de seguro de invalidez en virtud de la cuál desde el año 1975 pagaba una prima anual; de forma que, a la fecha del accidente, había aportado a tal seguro una cantidad total de 1800 Euro. En virtud de lo estipulado en este segundo seguro D. Jesús devenga el 1 de junio de 2001 el derecho a percibir de la entidad financiera, en concepto de renta vitalicia, una cantidad inicial de 180 Euro mensuales, que se actualizará al IPC anual.

2.- Cuestiones

- 1.- ¿Podría presentar D. Jesús declaración conjunta con su mujer, por cuanto al ejercicio 2002 se refiere?, ¿en tal caso, quiénes integrarían la unidad familiar?
- 2.- ¿Podría Doña Roser presentar su declaración en la Administración tributaria de Murcia? ¿podría hacerlo, como unidad familiar, con D. Florencio y su hijo Xavier?
- 3.- ¿Xavier y Meritxell, de haber obtenido rendimientos, dónde deberían de presentar su declaración?, ¿podrían hacerlo conjuntamente? ¿y con el niño que esperan?
- 4.- ¿Qué normativa tributaria es de aplicación a las prestaciones por invalidez? ¿y a las aportaciones y primas que se han venido realizando desde el año 1971?
- 5.- ¿Está sujeta a tributación la indemnización por invalidez que cobra de la Seguridad Social?
- 6.- ¿Qué calificación tributaria corresponde a la indemnización recibida de la entidad financiera en virtud del contrato de seguro colectivo suscrito por la empresa?
- 7.- ¿Qué calificación tributaria se ha de dar a la renta que percibe en virtud de la póliza de seguro que suscribió personalmente con la empresa?
- 8.- ¿Las aportaciones que la empresa hace a la Mutuality se pueden calificar como rendimiento del trabajo en especie?
- 9.- ¿Habrá tenido derecho el trabajador a aplicarse alguna reducción en su base imponible general en relación a las aportaciones al seguro colectivo que hacía la empresa por cuenta suya? ¿a partir de qué período impositivo?
- 10.- ¿En caso de resultar sujeta a gravamen, la indemnización por invalidez que se recibe de la entidad financiera, se integrará en la base imponible por su importe íntegro?
- 11.- ¿En qué proporción y a partir de qué fecha, tributará la renta vitalicia que recibe de la entidad financiera?

Referencias normativas:

Arts. 7, 9, 16, 17, 23, 24, 44, 46, 59, 68 LIRPF 40/1998

Arts. 11, 19 RIRPF

Práctica

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS:

LIQUIDACIÓN

1.- Enunciado

El señor Martínez, de 52 años, viudo, tiene un hijo de 22 años, una hija de 26 años y el pequeño, de 12 años, con una incapacidad acreditada del 65%. En el domicilio familiar, sito en Altafulla (Tarragona), también convive la madre del Sr. Martínez, de 77 años.

Nos facilita los siguientes datos a efectos de realizar su declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de 2008:

1. El señor Martínez es informático y la empresa para la que trabaja le ha abonado unos rendimientos brutos de 31.000 €, habiéndole descontado 1.800 € en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social y 6.500 € en concepto de retenciones a cuenta.
2. A su vez, la empresa ha realizado contribuciones a los Planes de Pensiones de sus trabajadores, siendo imputables al Sr. Martínez un total de 7.000 €. Además, el propio contribuyente ha realizado aportaciones propias al citado Plan de Pensiones por un importe total de 4.000 €.
3. El señor Martínez es titular de una cuenta corriente que le ha generado unos intereses brutos de 200 € y de unas acciones que le han generado unos dividendos íntegros de 1.600 €. Sobre todos ellos se ha practicado la retención correspondiente (15%). Durante el ejercicio vendió 100 títulos a 13,65 € que había adquirido en 1996 a 1.000 pts. (6 €).
4. El señor Martínez y su familia viven en una casa de su propiedad. El inmueble fue adquirido en el año 1993 por 60.000 € y su valor catastral revisado es de 40.000 €. La cuota de IBI satisfecha durante el presente ejercicio ha ascendido a 420 €. Para la adquisición del inmueble el contribuyente solicitó, en su momento, un préstamo hipotecario, habiendo satisfecho durante el presente ejercicio un total de 1.200 € de intereses y 4.000 € de amortización del principal.
5. El señor Martínez ha realizado una donación a una Asociación declarada de utilidad pública por un importe total de 1.200 €.



6. Finalmente, ha gastado un total de 4.500 € en las matrículas universitarias y en los libros y material de estudio de sus hijos.
7. Los hijos del señor Martínez estudian y no han obtenido rentas de forma regular durante el ejercicio. El padre ha hecho una aportación a un patrimonio protegido, a favor del pequeño, de 1.800 € y al mayor le ha tocado en una tómbola un viaje valorado en 1.300 €.
8. La madre del señor Martínez cobra una pensión de viudedad de 350 € mensuales brutos por la que se le han practicado retenciones a cuenta por importe de 756 €. Es propietaria de un apartamento en Zarauz que tiene alquilado como vivienda a un matrimonio de jubilados alemanes por 325 € al mes, Paga por el mismo un IBI de 166 €, gastos de comunidad de 1.200 € y un seguro de hogar de 125 €.

2.- Cuestiones

Determinar el importe de la cuota diferencial correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Sr. Martínez y familia, ejercicio 2008, valiéndose para ello del programa PADRE. Téngase en cuenta que los datos de DNI y los catastrales (cfr. <https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA>) han de ser reales.

PRÁCTICA, STOCK-OPTIONS

9.- Planteamiento

El 8 de mayo de 200X el Consejo de Administración de *Telebombo* aprueba un plan de *stock-options* para quince directivos de la empresa. En virtud del mismo se establece que durante los próximos ejercicios, en diciembre y cada dos años, se les entregarán gratuitamente 10.000 opciones de compra de acciones de la entidad, no transmisibles. Pasados dos años desde su concesión podrán ejercitar dichas opciones, adquiriendo las acciones al precio en el que se cotizaban cuando se concedieron.

El sistema retributivo, pues, está construido del siguiente modo:

- El ejercicio de la opción de compra está condicionado a la permanencia del directivo en la empresa;
- vencido el período de permanencia, dos años desde la entrega, el directivo puede comprar acciones en número equivalente al de opciones que se le concedieron, por el precio de mercado de las acciones en la fecha de entrega de las opciones;
- si entre tanto, por cualquier causa, abandona la empresa, perderá el derecho a ejercitar las opciones;
- si fallece, sus herederos podrán ejercitar las opciones concedidas, al vencer el plazo fijado para su ejercicio.

De acuerdo con el plan definido, a D. Fernando Vallapanda se le concedieron, en diciembre de 200X, 10.000 opciones de compra de acciones de *Telebombo*, por entonces con un valor de cotización de 500 pts. cada una. Llegado el mes de diciembre de 1999, cumplidos dos años desde que se le concedió la opción de compra, la ejercita, en un momento en el que las acciones se cotizan a 2500 pts. A D. Fernando se le entregan, pues, 10.000 acciones de *Telebombo*, con un valor de cotización de 25 millones (10.000 x 2.500), a cambio del desembolso del precio de las opciones que se le entregaron: 5 millones (10.000 x 500).



10. - Cuestiones

2.1.- ¿En qué componente imponible del IRPF encajarían los 20 millones que D. Fernando gana en la operación?

2.2.- ¿Serían calificables como rendimiento irregular?, ¿le parece razonable la respuesta que da el ordenamiento a esta pregunta?

2.3.- ¿Tendrían la consideración de renta en especie?, ¿podría en tal caso acogerse al régimen de exención previsto para la entrega de acciones a trabajadores?

2.4.- ¿De modificarse en 200X+2 la normativa aplicable al caso, se estaría ante un supuesto de aplicación retroactiva del Derecho tributario incompatible con la Constitución por vulnerar derechos adquiridos por los ciudadanos?

PRÁCTICA IRPF

ENUNCIADO: Don Germán del Corte (1960) y Doña Elisa Méndez (1963) están casados y viven en Badalona. Ella dirige una sucursal bancaria, por lo que recibe un sueldo anual de 43.700 €, del que le han deducido 2.150 € por cotizaciones a la SS y 8.250 € como retenciones a cuenta. Él regenta un negocio de peluquería. Tienen dos hijos, Fátima (1992), y Xavier (1998), con una discapacidad del 40%. La madre de ella, Doña Edelmira (1930) vive con ellos y cobra una pensión anual de 7.900 €.

El padre de Don Germán, D. Elías, historiador, y viudo, falleció el día 31 de julio de 2013, nombrando a sus dos hijos –Germán y su hermana Lucía- herederos universales, por partes iguales, de todos sus bienes que se valoraron en 1.268.000 €. A Don Germán se le adjudicaron en el cuaderno particional los derechos de autor que generen los libros del difunto D. Elías, 280.600 € en acciones, 325.000 de un seguro, un local de negocios en Balmaseda (Vizcaya), cuyo valor catastral es de 190.000 € y un terreno rústico en el valle de Villaverde (Cantabria) cuyo valor catastral es de 13.770 €, cuyo inquilino paga una renta arrendaticia de 2.100 € anuales, abonándose un recibo de IBI de 168 €. También le corresponde satisfacer las deudas tributarias de D. Elías. En diciembre de 2014 la editorial "Altamira" le abona 1.226 €, con retención de 233 €, en concepto de derechos de autor de la obra publicada por D. Elías.

El piso en el que viven es propiedad de la entidad bancaria para la que trabaja Doña Elisa, que les tiene cedido su uso, quedando a su cargo el pago de los suministros e impuestos, siendo su valor catastral de 123.000 €. El banco aporta al plan de pensiones de Doña Elisa 8.000 € anuales.

El local de la peluquería, de 92 m² es propiedad de Doña Elisa. Don Germán tiene contratado un empleado, con un sueldo bruto de 15.000 €; la facturación anual ha sido de 56.000 € y gastos, más allá de los laborales, por importe de 12.000 €, entre los que se encuentra el consumo de 5.500 KWH de electricidad. A lo largo del ejercicio ha ingresado 5.650 € como pagos fraccionados.

El 2010 adquirieron, en comunidad de bienes, un apartamento en Roses, por un precio total de 66.000 €, y un valor catastral de 38.000 €. A la entrega de las llaves pagaron una entrada de 24.000 € y suscribieron un préstamo hipotecario a un tipo fijo del 3% por 42.000 €. Durante 2014 devuelven 4.100 € del préstamo. D. Germán tiene en propiedad un Audi A4 adquirido en 2013.

La cartera de valores de D. Germán le ha reportado a lo largo de 2014 de 5.200 € brutos, antes de la correspondiente retención a cuenta, en dividendos, y ha vendido 200 títulos de Abertis a 16 € el título, que había heredado de su padre a 12 € el título, cobrándole el banco unos gastos de administración de la cartera de 640 € y una comisión por la venta de los títulos de 32 €.

A Fátima le pagaron 540 € por trabajar en el *Oktober festival* de Barcelona y Xavier ganó un premio de 1.300 € en un concurso televisivo, a cuyo pago se le practicó una retención del 19%. Doña Elisa ha realizado una aportación a un patrimonio protegido a favor de su hijo discapacitado, de 2.000 € y D. Germán ha realizado una aportación a un plan de pensiones constituido en una entidad financiera, de 3.000 €.

Son donantes de Caritas y de Acción Contra el Hambre, realizando durante el 2014 aportaciones a cada una de ellas, cada cónyuge, de 500 €.

SE PIDE:

A partir de los datos facilitados -integrándolos, en su caso (como NIF, referencias catastrales...), como se considere oportuno- calcular, utilizando el programa PADRE, la deuda tributaria correspondiente al ejercicio 2014, de la familia Del Corte Méndez y entregar los pdf de su declaración conjunta, o de sus declaraciones separadas, así como el fichero .ren.

Práctica

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: LIQUIDACIÓN

1.- Enunciado

El señor Martínez, de 52 años, viudo, tiene un hijo de 22 años, una hija de 26 años y el pequeño, de 12 años, con una incapacidad acreditada del 65%. En el domicilio familiar, sito en Altafulla (Tarragona), también convive la madre del Sr. Martínez, de 77 años.

Nos facilita los siguientes datos a efectos de realizar su declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de 2010:

9. El señor Martínez es informático y la empresa para la que trabaja le ha abonado unos rendimientos brutos de 31.000 €, habiéndole descontado 1.800 € en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social y 6.500 € en concepto de retenciones a cuenta.
10. A su vez, la empresa ha realizado contribuciones a los Planes de Pensiones de sus trabajadores, siendo imputables al Sr. Martínez un total de 7.000 €. Además, el propio contribuyente ha realizado aportaciones propias al citado Plan de Pensiones por un importe total de 4.000 €.
11. Como titular de una patente relativa a un juego informático cuya explotación tiene cedida a la casa Sony esta compañía le ha satisfecho durante el año 2010 2.500 € brutos, de los que se ha descontado la correspondiente retención (19%). Por su cuenta y riesgo realiza servicios de mantenimiento de programas y equipos informáticos para particulares que le han reportado unos ingresos durante el año 2010 de 6.400 €. A tal efecto está dado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, por lo que ha pagado 900 € en cotizaciones. En sus desplazamientos para prestar estos servicios utiliza un vehículo cuyos costes anuales han ascendido a 260 €. El 2010 invirtió en equipamiento informático 2.300 € y su cuota de conexión a internet es de 40 € mensuales.
12. El señor Martínez es titular de una cuenta corriente que le ha generado unos intereses brutos de 200 € y de unas acciones que le han generado unos dividendos íntegros de 1.600 €. Sobre todos ellos se ha practicado la retención correspondiente (19%). Durante el ejercicio vendió 100 títulos a 13,65 € que había adquirido en 2006 a 1.000 pts. (6 €).



13. El señor Martínez y su familia viven en una casa de su propiedad. El inmueble fue adquirido en el año 1993 por 60.000 € y su valor catastral revisado es de 40.000 €. La cuota de IBI satisfecha durante el presente ejercicio ha ascendido a 420 €. Para la adquisición del inmueble el contribuyente solicitó, en su momento, un préstamo hipotecario, habiendo satisfecho durante el presente ejercicio un total de 1.200 € de intereses y 4.000 € de amortización del principal.
14. El señor Martínez ha realizado una aportación a su parroquia de 200 €.
15. Finalmente, ha gastado un total de 1.500 € en las matrículas universitarias y en los libros y material de estudio de sus hijos.
16. Los hijos del señor Martínez estudian y no han obtenido rentas de forma regular durante el ejercicio. El padre ha hecho una aportación a un patrimonio protegido, a favor del pequeño, de 1.800 € y al mayor le ha tocado en una tómbola un viaje valorado en 1.300 €.
17. La madre del señor Martínez cobra una pensión de viudedad de 350 € mensuales brutos por la que se le han practicado retenciones a cuenta por importe de 756 €. Es propietaria de un apartamento en Zarauz que tiene alquilado como vivienda a un matrimonio de jubilados alemanes por 325 € al mes, Paga por el mismo un IBI de 166 €, gastos de comunidad de 1.200 € y un seguro de hogar de 125 €.

2.- Cuestiones

Determinar el importe de la cuota diferencial correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Sr. Martínez, ejercicio 2010, valiéndose para ello del programa PADRE. Téngase en cuenta que los datos de DNI y los catastrales (*cfr.*

<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA>) han de ser reales.

Práctica

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: LIQUIDACIÓN

1.- Enunciado

Los Señores Puig, casados, de 60 y 56 años, tienen un hijo de 27 años, una hija de 21 años -con una incapacidad acreditada del 65%- y el pequeño, de 16 años. En el domicilio familiar, sito en Granollers (Barcelona), también convive con ellos el padre de la Sra. Puig, de 84 años.

Nos facilita los siguientes datos a efectos de realizar su declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de 2012:

18. La Sra. Puig es profesora y el colegio para el que trabaja –y al que asiste su hijo menor, sin pagar matrícula- le ha abonado un salario bruto de 26.000 €, habiéndole descontado 1.600 € en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social y 6.000 € en concepto de retenciones a cuenta.
19. A su vez, el colegio ha realizado contribuciones a los Planes de Pensiones de sus trabajadores, siendo imputables a la Sra. Puig un total de 4.000 €. Además, el propio contribuyente ha realizado aportaciones propias al citado Plan de Pensiones por un importe total de 4.000 €.
20. El Sr. Puig es informático y realiza servicios de asistencia, consultoría y mantenimiento para varias empresas que le han reportado unos ingresos durante el año de 16.400 €. A tal efecto está dado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, por lo que ha pagado 900 € en cotizaciones. En sus desplazamientos para prestar estos servicios utiliza un vehículo cuyos costes anuales han ascendido a 260 €. Durante el año invirtió en equipamiento informático 2.300 € y su cuota de conexión a internet es de 40 € mensuales. Como titular de una patente relativa a un juego informático cuya explotación tiene cedida a la casa Sony esta compañía le ha satisfecho durante el año 2010 8.500 € brutos, de los que se ha descontado la correspondiente retención (21%).
21. El matrimonio es titular de una cuenta corriente proindiviso que les ha generado unos intereses brutos de 200 € y de unas acciones que les han generado unos dividendos íntegros de 2.800 €. Sobre todos ellos se ha practicado la retención correspondiente (21%). Por su parte, la Sra. Puign



vendió 100 títulos de su sola propiedad a 13,65 € que había adquirido en 2006 a 1.000 pts. (6 €).

22. La familia vive en una casa de su propiedad. El inmueble fue adquirido en el año 1993 por 60.000 € y su valor catastral revisado es de 80.000 €. La cuota de IBI satisfecha durante el presente ejercicio ha ascendido a 420 €. Para la adquisición del inmueble el contribuyente solicitó, a la fecha de compra, un préstamo hipotecario, habiendo satisfecho durante el presente ejercicio un total de 1.200 € de intereses y 4.000 € de amortización del principal.
23. La Sra. Puig, por su parte, comparte por mitades con su hermana la propiedad de un apartamento en Peñíscola, donde pasan el mes de agosto, y cuyo valor catastral, revisado, es de 45.000 €.
24. El Sr. Puig ha realizado una aportación a su parroquia de 200 € y otra a Médicos Sin Fronteras, de otros 200 €.
25. Los hijos del señor Martínez estudian y no han obtenido rentas de forma regular durante el ejercicio. El padre ha hecho una aportación a un patrimonio protegido, a favor de la mediana, de 1.800 €, al pequeño le ha tocado en un sorteo escolar un viaje valorado en 1.300 € y el mayor ha ganado 730 €, menos la retención del 19%, repartiendo pizzas.
26. El padre de la Sra. Puig cobra una pensión de viudedad de 350 € mensuales brutos por la que se le han practicado retenciones a cuenta por importe de 756 €. Es propietario de un apartamento que adquirió por 76.000 €; lo tiene alquilado como vivienda a un jubilado alemán por 325 € al mes; paga un IBI de 166 €, gastos de comunidad de 1.200 € y un seguro de hogar de 125 €.

2.- Cuestiones

Realizar las autoliquidaciones del IRPF de los Sres. Puig y familia, ejercicio 2012, valiéndose para ello del programa PADRE. Téngase en cuenta que los datos de DNI y los catastrales (*cfr.*

<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA>) han de ser reales.

Práctica

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: LIQUIDACIÓN

1.- Enunciado

El señor Martí, de 66 años, viudo, tiene un hijo de 24 años (Pau), una hija de 26 años (Inés) y el pequeño (Alex), de 12 años, con una incapacidad acreditada del 65%. En el domicilio familiar, sito en Altafulla (Tarragona), también convive con ellos la madre del Sr. Martí, Doña Elena, de 87 años.

Nos facilita los siguientes datos a efectos de realizar su declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de 2013:

27. El señor Martí es ingeniero informático y la empresa para la que trabaja le ha abonado unos rendimientos brutos de 41.000 €, habiéndosele descontado 1.800 € en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social, del trabajador, y 8.500 € en concepto de retenciones a cuenta.
28. A su vez, la empresa ha realizado contribuciones a los Planes de Pensiones de sus trabajadores, siendo imputables al Sr. Martínez un total de 7.000 €. Además, el propio contribuyente ha realizado aportaciones propias al citado Plan de Pensiones por un importe total de 4.000 €.
29. Como titular de una patente relativa a un juego informático cuya explotación tiene cedida a la casa Sony esta compañía le ha satisfecho durante el año 2013 2.500 € brutos, de los que se ha descontado la correspondiente retención a cuenta (19%). Por su cuenta y riesgo realiza servicios de mantenimiento de programas y equipos informáticos para particulares –desde un despacho de su domicilio, que le han reportado unos ingresos durante el año 2013 de 16.400 €. A tal efecto está dado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, por lo que ha pagado 1.900 € en cotizaciones. En sus desplazamientos para prestar estos servicios utiliza un vehículo cuyos costes anuales han ascendido a 2.260 €. El 2013 invirtió en equipamiento informático 2.300 € y su cuota de conexión a internet es de 40 € mensuales.
30. El señor Martí es titular de una cuenta corriente que le ha generado unos intereses brutos de 200 € y de unas acciones que le han generado unos dividendos íntegros de 11.500 €. Sobre todos ellos se ha practicado la retención correspondiente (19%). Durante el ejercicio vendió 300 títulos de Zardoya Otis a 11,65 € que había adquirido en 1996 a 6,20 €.



31. El señor Martínez y su familia viven en una casa de su propiedad. El inmueble fue adquirido en el año 1993 por 60.000 € y su valor catastral revisado es de 40.000 €. La cuota de IBI satisfecha durante el presente ejercicio ha ascendido a 420 €. Para la adquisición del inmueble el contribuyente solicitó, en su momento, un préstamo hipotecario, habiendo satisfecho durante el presente ejercicio un total de 1.200 € de intereses y 4.000 € de amortización del principal.
32. El señor Martí ha realizado una aportación a su parroquia de 200 € y otra a la Fundación Carreras, de 180 €. Es propietario de un apartamento en Das cuyo valor catastral es de 45.000 €.
33. Ha gastado un total de 1.500 € en la matrícula de un máster cursado por Inés y 450 € en los libros y material de estudio de sus hijos.
34. Los hijos del señor Martí estudian. El padre ha hecho una aportación a un patrimonio protegido, a favor de Alex, de 1.800 €. Pau ha ganado, sirviendo *caterings*, 1.300 € brutos, habiéndole practicado la empresa 205 € en retenciones. A Inés le han tocado 3.200 € en la *grossa* de la Generalitat.
35. Doña Elena cobra una pensión de viudedad de 650 € mensuales brutos por la que se le han practicado retenciones a cuenta por importe de 1400 €. Es propietaria de un apartamento en Vinaroz que tiene alquilado como vivienda a un matrimonio de jubilados alemanes por 325 € al mes, Paga por el mismo un IBI de 166 €, gastos de comunidad de 1.200 € y un seguro de hogar de 125 €. Lo había adquirido por 86.000 € siendo el valor del suelo de 22.000 €.

2.- Cuestiones

Determinar el importe de la cuota diferencial correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Sr. Martí, ejercicio 2013, y de su familia, valiéndose para ello del programa PADRE. Téngase en cuenta que los datos de DNI y los catastrales (*cfr.*

<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA>) han de ser reales.

PRACTICA IRNR

1.- *Enunciado*

La empresa argelina SONACRACK vende gas natural a la española FLOTAGAS desde 2003. Como consecuencia de unas diferencias de criterio en cuanto a la interpretación del contrato de suministro del combustible, en marzo de 2006 ambas empresas suscriben un protocolo adicional al contrato precedente en el que aclaran su interpretación y disponen que FLOTAGAS satisfaga a SONACRACK un pago único por importe de 1 millón €, en concepto de intereses compensatorios del retraso en el pago de las cantidades que, conforme a la interpretación que han convenido, se debieran de haber satisfecho por los suministros correspondientes a los cuatro años de vigencia del contrato.

En septiembre de 2002 el Departamento de Inspección de la AEAT notifica a FLOTAGAS una propuesta de liquidación provisional del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes devengado por la operación.

2.- *Preguntas*

- 1.- ¿Qué normativa resulta aplicable al caso?
- 2.- ¿Qué tipo de renta habrá entendido la Inspección de los tributos que ha obtenido la empresa argelina en España? ¿es defendible, y con base en qué argumentos, que no se ha devengado el IRNR por cuanto los intereses satisfechos no se han de calificar como ingresos?
- 3.- ¿Quién sería el contribuyente del Impuesto? ¿con qué base legal exige la Administración el tributo a la empresa española?
- 4.- ¿Los rendimientos que obtiene SONACRACK de la venta de gas a FLOTAGAS están sujetos a tributación en España? ¿en qué concepto?
- 5.- ¿De resultar sujeta a gravamen la operación qué importe habría alcanzado la deuda tributaria?



6.- ¿Quién, cuándo y dónde debería de haber presentado la declaración-autoliquidación correspondiente?

3.- *Recomendaciones*

Jurisprudencia: SSTS de 18 de junio 2002 (RJ 2002\5608) y de 19 de julio de 2002 (RJ 2002\8004).

PRÁCTICA IS: Gastos, provisiones y deducciones*Enunciado:*

MELODIE.S.L., filial de MELODIE Ltd., empresa constituida y domiciliada en el Reino Unido, distribuye en España los productos discográficos de ésta. En el ejercicio 2010, habiendo alcanzado una cifra de negocios de 5 millones € y unos beneficios de 206.000 € aparecen en su contabilidad, entre otros muchos, los siguientes asientos:

1.- 45.000 € en concepto de IS del ejercicio 2009 y 26.000 € de pagos a cuenta del IS correspondientes al ejercicio 2010.

2.- Una provisión de 45.000 € en concepto de pérdida de valor del recopilatorio de música "dance" que editaron el ejercicio precedente.

3.- 120 € en concepto de atención (centro de plantas y flores) con una empleada que ha dado a luz ese año.

4.- 112.300 € en concepto de alfombrillas de ordenador con el emblema de la empresa destinadas a regalarse a los empleados de las distintas tiendas –no de su propiedad- a través de las que distribuyen los productos.

5.- 243.000 € como gastos de adaptación de la maquinaria de embalaje de DVD's con el objeto de posibilitar que en el precinto se utilice un material distinto al que hasta el momento se venía utilizando, y que al no contener polivinilo resulta menos contaminante. Para dicha transformación ha recibido una subvención de 18.000 €

6.- La sociedad ha contratado un empleado ciego, a mitad de año, a jornada completa, con contrato de duración indefinida. No ha despedido ninguno de sus 10 empleados/as.

7.- 25.000 € en concepto de dividendos satisfechos a MELODIE Ltd.

8.- 30.000 € procedentes de una partida de DVD's que han vendido en Colombia.

Se pide:

1.- A partir de la normativa reguladora del IS, y mencionando la normativa de aplicación:

1.1.- Qué partidas, y en qué condiciones o con qué requisitos, son deducibles como gastos;



1.2.- Qué otras darán lugar a un ajuste extracontable positivo a efectos de calcular el beneficio fiscal de la entidad;

1.3.- Qué otros gastos serán amortizables y cuáles darán derecho a practicarse una deducción en la cuota del Impuesto.

2.- ¿Dando por supuesto que su beneficio contable ajustado a efectos fiscales ha sido de 206.000 €, qué cuota de IS habrá debido satisfacer MELODIE S.L. en concepto de IS, ejercicio 2007?

3.- ¿La compañía británica está sujeta a tributación en España por cuanto se refiere a los dividendos satisfechos por la española?

4.- ¿Están sujetos a tributación los rendimientos que ha obtenido en Colombia?

PRÁCTICA IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES*Enunciado:*

VIVALOU.S.A. fabrica y distribuye en España los componentes de maquinaria agrícola de su casa matriz británica, VIVALOU Ltd., propietaria del 25% de su capital social. En el ejercicio 2009 aparecen en su contabilidad los siguientes asientos:

- 1.- Participación en los gastos generales del grupo 150.000 €.
- 2.- Contribución a los gastos generados por el diseño y desarrollo de nuevos productos en el Centro de I+D de la casa madre en Chester, 250.000 €.
- 3.- Barbacoa y fiesta ofrecida a los señores accionistas al término de la asamblea anual 6.500 €.
- 4.- Comida de Navidad con los empleados y cestas distribuidos entre los mismos, 3500 €.
- 5.- Producción y distribución de 1.000 € calendarios con destino a los talleres de reparación de maquinaria agrícola con los que trabajan 12.000 €.
- 6.- La entidad ha destinado 18.000 € al equipamiento deportivo, gastos federativos y desplazamientos del equipo de balonmano de Borges Blancas –donde tiene su establecimiento principal- que luce en sus camisetas el logotipo de la empresa
- 7.- En 2004 se adquirieron 20.000 acciones –a 10 € el título- de la sociedad de fertilizantes "Semillas Cano" a través de cuyos agentes comerciales se pretendía abrir nuevos mercados; al cierre del ejercicio 2009 el balance auditado de esta entidad es de 5 Euro el título, por lo que se decide provisionar la depreciación del valor con una cantidad de 150.000 €.
- 8.- Se dota una provisión de 25.000 € con la finalidad de cubrir los gastos que previsiblemente se habrán de derivar de la reparación de la cubierta de la nave industrial en la que se encuentran los talleres y cuya antigüedad y frecuentes roturas hacen inaplazable una restauración del techo en su conjunto.
- 9.- En concepto de saldos de dudoso cobro se dota una provisión de 5.000 € : 1.800 € relativos a un cliente que no ha pagado un pedido facturado a 60 días en febrero de 2008 y 3.200 € a cuenta de otro cliente que está en proceso concursal.



10.- Impuesto de Sociedades del ejercicio precedente y pagos fraccionados del ejercicio en curso, 250.000 €; en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto de Actividades Económicas 2.500 €.

Se pide: Delimitar, mencionando la normativa de aplicación, qué partidas, y en qué condiciones o con qué requisitos, son deducibles como gastos y qué otras darían lugar a un ajuste extracontable positivo o negativo a efectos de calcular el beneficio fiscal de la entidad.

Recomendación: Vid. arts. 12 y sigs. TRIS 4/2004; arts. 10 y sigs. RD 1777/2004; arts. 25 y sigs. Ley 49/2002



PRÁCTICA IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1.— *Planteamiento*

En el entorno de una relación comercial de asistencia técnica una empresa con residencia en Alemania suscribe, en 1974, un contrato de transferencia de tecnología con otra, residente en España. En virtud del mismo, los empleados de esta segunda que hayan de utilizar la tecnología transferida, realizarán un curso de aprendizaje impartido en España por personal de la empresa alemana. Todos los gastos del mismo - alojamiento, desplazamiento, y compensación por la ausencia del puesto de trabajo- se consideran como parte de la contraprestación satisfecha por la empresa española en el marco de la transferencia de tecnología.

2.— *Cuestiones*

- 1.- ¿Qué normativa se aplicaría al caso? ¿Qué normativa se hubiera aplicado al mismo contrato de suscribirse a fecha de hoy? ¿Qué impuesto hubiera debido de pagar la empresa alemana?
- 2.- ¿El contrato de transferencia de tecnología reúne las características propias de la compraventa o las del arrendamiento?
- 3.- ¿Por qué se podrían considerar ajenas al concepto de canon las cantidades satisfechas por razón de los gastos derivados del cursillo de aprendizaje?
- 4.- ¿Por qué se podrían considerar incluidas en el concepto de canon?
- 5.- ¿Serían deducibles en el IS –con la normativa actual- las cantidades satisfechas por la empresa española en concepto de transferencia de tecnología? ¿Tendría alguna incidencia el que una parte se haya pagado con acciones de la empresa?
- 6.- ¿Conoce otros significados de la palabra canon en Derecho tributario o en otras ramas del Derecho? ¿Cuáles? ¿Tienen algo que ver con el que aquí se maneja?



3.- Referencias

- J.A. Naranjo Selfa, "Tratamiento tributario del contrato de transferencia de tecnología", en *Quincena Fiscal*, número 8, 1994, págs. 9-19.

- STS de 7 de febrero de 1998 (RJ 1998/1369).

PRÁCTICA IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

1.— *Planteamiento*

Al fallecimiento de D. Hermenegildo, egregio personaje de rancio abolengo cántabro, en septiembre de 1993, la Delegación especial de Hacienda de la AEAT en Madrid promueve un conflicto positivo de competencias por cuanto al rendimiento y gestión de las deudas tributarias por ISD devengadas con tal motivo. La Comunidad Autónoma de Cantabria se opone a tal pretensión. Al poco de suscitarse la cuestión, en enero de 1994, se produce la defunción de Doña Casilda -esposa del finado Hermenegildo-. La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales procede, entonces, y de oficio, a acumular al conflicto en curso la determinación de las competencias tributarias por lo que a la segunda herencia afecta. Resolviéndose ambos recursos en favor de la CA de Madrid, se suscitan sendas reclamaciones económico-administrativas ante el TEAC que, en Resolución de 27 de febrero de 1998, las estima íntegramente reconociendo la competencia en favor de la CA de Cantabria.

En ambos casos nombraban herederos universales de todos sus bienes a sus cinco hijos.

2.— *Cuestiones*

1.— ¿Por qué tratándose de un tributo cedido promueve el conflicto la AEAT? ¿qué entidad pública es el sujeto activo de los créditos tributarios por ISD? ¿a quién corresponde la titularidad de las competencias de gestión y a quién su ejercicio?

2.— De haberse producido a fecha de hoy dichos fallecimientos ¿Hubiera sido la misma la normativa aplicable? ¿y el órgano de resolución del conflicto cuál hubiera sido y con arreglo a qué reglamentación se habría formado y actuado?

3.— ¿Le parece coherente que no se hubiera puesto de manifiesto el expediente a la CA de Cantabria antes de redactar la propuesta de resolución? ¿y el haberse planteado de oficio la resolución de un conflicto positivo de competencia?

4.- ¿La residencia habitual se define por referencia al domicilio fiscal, atendiendo éste, a su vez, al lugar de vecindad administrativa? ¿El concepto actual de



U

B

residencia habitual, a los efectos del caso, es el mismo que cuando éste se planteó?

5.- ¿Qué consideración le merece la actividad probatoria desplegada por la CA de Cantabria? ¿Le parece procedente y proporcionada?

6.- ¿Cuántas obligaciones tributarias por ISD se devengaron en los hechos expuestos?

1.— *Enunciado*

D. Benito (62) fallece el 10 de mayo de 2012 en Valladolid, donde se había trasladado un año antes, por motivos de trabajo, desde su domicilio familiar en Granollers (Barcelona). En su testamento –que se rige por Derecho civil común al ser ambos cónyuges burgaleses sin vecindad catalana, que habían llegado a Cataluña en el 2005- figuran como herederos universales su viuda, Doña Carmen (56) y sus dos hijos, Fernando (28) –residente en Edimburgo- y Ricardo (12), que vive con su madre. A Doña Carmen se le asigna un tercio del caudal relicto y el usufructo del tercio de mejora. A los hijos les corresponde, por partes iguales, el tercio de legítima estrecha y la nuda propiedad del de mejora.

En enero D. Benito había comprado a William Weigel, ciudadano británico, un apartamento en Cambrils (Tarragona) cuyo valor catastral, sin revisar, está fijado en 60.000 €. El precio de compra acordado ascendió a 125.000 €. En su momento, hace 10 años, el Sr. Weigel había adquirido el apartamento, a la promotora de la urbanización de la que forma parte, por 45.000 €. Para financiar la compra D. Benito obtuvo un préstamo hipotecario de 45.000 €, cuyo importe pendiente de pago a la fecha de su fallecimiento ascendía a 42.000 €.

Completaban su patrimonio, además del mencionado apartamento, los siguientes bienes: el piso en Granollers, en proindiviso con su esposa –con quien estaba casado en régimen de separación de bienes- adquirido por 650.000 €, libre de cargas, y con un valor catastral revisado de 340.000 €; un vehículo Audi A4 2.0 TFSI adquirido en 2009; un fondo de inversión mobiliaria cuyo valor a 31 de diciembre de 2011 era de 320.000 € y a la fecha de su fallecimiento de 305.000 €; 3.400 acciones de Telefónica; una cuenta corriente cuyo saldo medio el último trimestre del 2011 fue de 25.540 €, en la que figuraban depositados, a 31 de diciembre de 2011 18.260 € y a la fecha de su fallecimiento 22.465 €; un fondo de pensiones cuyo valor patrimonial a 31 de diciembre de 2011 era de 115.000 € -a la fecha de su fallecimiento 120.000 €- en el que figuraban como beneficiarios al fallecimiento sus hijos por partes iguales; tres seguros sobre la vida



–figurando como beneficiarios de su principal su mujer e hijos respectivamente- cuyo valor individual de rescate e indemnización por fallecimiento es de 120.000 €.

2.— Cuestiones

1.- ¿Qué impuesto, o impuestos, indirectos –y por qué importe- se devengaron al comprarse el apartamento de Cambrils?, ¿Dónde y en qué plazo se debió de presentar la declaración correspondiente?, ¿Y por la adquisición del mismo, hace 10 años, por el Sr. Weigel?

2.- ¿Se devengó algún impuesto directo en dicha operación? ¿Tuvo D. Benito que anticipar su pago?

3.- ¿Tenía obligación D. Benito de pagar IP en el 2011? ¿en tal caso, al fallecer quién lo declararía?

4.- ¿Dónde se habrá de declarar el ISD y con arreglo a qué normativa?

5.- Calcule la deuda tributaria por ISD de los dos hijos de D. Benito

Práctica

IRNR, IP, ISD E ITPAJD

1.- Enunciado

El señor Martí, de 66 años, viudo, tiene una hija de 26 años (Inés) y el pequeño (Alex), de 12 años, con una incapacidad acreditada del 65%. En el domicilio familiar, sito en Altafulla (Tarragona), también convive con ellos la madre del Sr. Martí, Doña Elena, de 87 años. Inés lleva dos años trabajando en Cagliari (Canadá).

Nos facilita los siguientes datos, relativos al ejercicio 2013:

36. El señor Martí tiene unos derechos consolidados en un plan de pensiones de 145.000 € y un plan de jubilación cuyo valor de rescate a 31/12/2013 es de 42.000 €. El saldo medio de su cuenta corriente durante el cuarto trimestre del año ha sido de 12.500 € y tiene valores mobiliarios cotizados en Bolsa cuya valoración media en el mismo trimestre ha sido de 540.000 €.
37. La vivienda familiar, de su entera propiedad desde el fallecimiento de su mujer en 2012, la habían comprado en el año 1993 por 60.000 € y su valor catastral revisado es de 40.000 €. Un 10% de su superficie la dedica al ejercicio de su actividad profesional, a la que también está afectada una patente de un programa del que es autor, valorada en 86.000 €. A final de año la parte del préstamo hipotecario que adeuda es de 32.000 €. Es propietario, también de un Audi A4 2.0.
38. Cuando su mujer fallece, el 10/09/2012 deja como caudal relicto, además de la cuota indivisa de la vivienda familiar:
 - a. Un apartamento en Berga cuyo valor catastral es de 46.000 €;
 - b. Valores mobiliarios por importe de 1.450.000 €;
 - c. Un seguro de vida del que son beneficiarios los hijos por partes iguales y cuya indemnización asciende a 450.000 €;
 - d. Efectivo depositado en una cuenta corriente por importe de 38.000 €;
 - e. Un local comercial en Altafulla, cuyo valor catastral es de 110.000 €
39. La herencia se reparte por partes iguales entre los tres herederos.
40. Durante el año 2013 Inés ha obtenido en España las siguientes rentas:



- a. 12.600 € en dividendos procedentes de los valores que le dejó su madre;
- b. 9.000 € de un proyecto de decoración que realizó para la remodelación de una torre en Matadepera.

41. Doña Elena ha comprado una parcela, el 26/02/2013, en el término municipal de San Cugat, cuyo valor catastral es de 48.000 €. En la escritura pública, otorgada ante un Notario con domicilio en Santa Coloma, se dispone: la segregación del terreno de la finca a la que pertenecía; la compra del mismo por un importe de 80.000 €; y el aplazamiento por cinco años del pago de 35.000 €. Respecto a esta última estipulación se dispone la documentación de la deuda en 20 pagarés expedidos en favor del vendedor, el Sr. Binaza, de vencimiento trimestral por importe de 1750 € cada uno. Al mismo tiempo se constituye un derecho real de garantía sobre la parcela, por el pago del importe adeudado, en favor del Sr. Binaza.

2.- Cuestiones

1. ¿Está sujeto a IP el Sr. Martí en el ejercicio 2013? En tal caso, ¿qué cuota debería de pagar?
2. Calcule la cuota tributaria por ISD, en 2012, del Sr. Martí y de sus hijos, Inés y Alex.
3. Está sujeta a IRNR Inés por los rendimientos obtenidos durante el 2013. ¿Por qué importe? ¿Quién o quienes lo habrán debido de satisfacer?
4. ¿Qué cinco hechos impositivos sujetos a tributación por razón de ITPAJD, en sus distintas modalidades, se ponen de manifiesto en el negocio realizado por Doña Elena?
5. ¿Cuál es el valor real de la parcela a efectos del ITPAJD? ¿qué valor declararán las partes? ¿qué valor aceptará la Administración a efectos de liquidación del impuesto?
6. ¿Qué tipos impositivos se aplicarán en cada una de las obligaciones tributarias?
7. ¿Se devengaría el ITPAJD, en alguna de sus modalidades, en el caso de que, impagado alguno de los pagarés, el acreedor quisiera inscribir registralmente su derecho al embargo de la parcela?



PRÁCTICA IRNR, IP, ISD E ITPAJD

ENUNCIADO:

D. Elías Del Corte, empresario, nacido en Basauri (Vizcaya) y viudo, falleció el día 31 de julio de 2014, en Montgat, donde venía residiendo desde el 2008. Nombra a sus dos hijos –Germán y Lucía- herederos universales, por partes iguales, de todo su patrimonio que está compuesto de los siguientes bienes y derechos:

- Participaciones en una empresa familiar, de la que es director ejecutivo, valoradas en 1.865.000 €, con un pasivo por financiación ajena en el último balance, de 202.000 €;
- 565.600 € en acciones y obligaciones; y 12.200 € depositados en una cuenta corriente;
- Un local de negocios en Palamós (Girona), cuyo valor catastral es de 190.000 € y un terreno rústico en el valle de Villaverde (Cantabria) cuyo valor catastral es de 13.770 €.
- La vivienda en la que residía el difunto, en Montgat, cuyo valor catastral es de 225.000 €.

Don Germán resulta beneficiario, al fallecimiento de su padre, de una indemnización proveniente de un seguro de vida suscrito por su progenitor, que asciende a 325.000 €.

También le corresponde satisfacer las deudas hipotecarias de D. Elías, y las tributarias, estimadas –estas últimas- en 2.230 €.

La vivienda de Montgat la había adquirido ante notario D. Elías, en 2008, de un ciudadano griego, el Sr. Estorbas, residente en Chequia, por un valor escriturado de 366.000 €, constituyéndose a su compra un préstamo con garantía hipotecaria por importe de 230.000 €, de los que quedaban por abonarse, a la fecha del fallecimiento, 130.250 €. Antes de vendérsela a D. Elías, el Sr. Estorbas, venía alquilando el piso, para lo que mantenía abierta en España una cuenta corriente, en la que tenía, a su vez, depositados una serie de títulos valores, acciones, por los que periódicamente se le abonaban los correspondientes dividendos.



SE PIDE: A partir de los datos facilitados, integrándolos en su caso como se considere oportuno:

- 1) Evaluar y razonar si D. Elías tuvo o no que presentar autoliquidación por el Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2013. ¿Y en el ejercicio 2014?
- 2) Calcular la deuda tributaria por ISD de D. Germán, utilizando para ello, o no, el impreso oficial.
- 3) ¿Qué oficina es la competente para presentar la autoliquidación por ISD?, ¿En qué condiciones se pudo cobrar la indemnización del seguro de vida con carácter previo a la liquidación íntegra de las obligaciones tributarias por ISD?
- 4) ¿Qué obligaciones tributarias, y por qué impuestos, se contrajeron al momento de la venta del piso? ¿Con qué bases imponibles y a qué tipos impositivos?
- 5) ¿Por qué conceptos y a qué tipos impositivos estaba sujeto el Sr. Estorbas respecto de las rentas que había venido obteniendo en España hasta el 2008? ¿Alguna de las rentas estaba exenta?

PRÁCTICA ITPAJD

1.— *Enunciado*

El Sr. Salvà, con domicilio en Barcelona, ha comprado una parcela en el término municipal de San Cugat. En la escritura pública, otorgada ante un Notario con domicilio en Santa Coloma, se dispone: la segregación del terreno de la finca a la que pertenecía; la venta del mismo por un importe de 80.000 €; y el aplazamiento por cinco años del pago de 35.000 €. Respecto a esta última estipulación se dispone la documentación de la deuda en 20 pagarés expedidos en favor del vendedor, el Sr. Binaza, de vencimiento trimestral por importe de 1750 € cada uno. Al mismo tiempo se constituye un derecho real de garantía sobre la parcela, por el pago del importe adeudado, en favor del Sr. Binaza.

El trato se había cerrado previamente mediante documento privado que coincide con el elevado a escritura pública salvo en dos aspectos: el precio de venta se eleva a 120.000 € y se dice que el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) -cuyo pago, como contribuyente, corresponde al vendedor- lo habrá de pagar el comprador.

2.— *Cuestiones*

- 1.- ¿Qué cinco hechos impositivos sujetos a tributación por razón de ITPAJD, en sus distintas modalidades, se ponen de manifiesto en el negocio descrito?
- 2.- ¿Cuál es el valor real de la parcela a efectos del ITPAJD? ¿qué valor declararán las partes? ¿qué valor aceptará la Administración a efectos de liquidación del impuesto?
- 3.- ¿Qué tipos impositivos se aplicarán en cada una de las obligaciones tributarias?
- 4.- ¿Qué oficina u oficinas administrativas serán competentes, funcional y territorialmente, para liquidar y recaudar las deudas tributarias correspondientes? ¿ante quién se habría de reclamar en caso de que se quisiera impugnar un acto de gestión relativo a la liquidación de dichas deudas?



U

B

5.- ¿Es válida la cláusula contractual por la que se dispone que el IIVTNU lo pagará el comprador? ¿Contra quién se dirigirá el Ayuntamiento de San Cugat en caso de impago del IIVTNU?

6.- ¿Se devengaría el ITPAJD, en alguna de sus modalidades, en el caso de que, impagado alguno de los pagarés, el acreedor quisiera inscribir registralmente su derecho al embargo de la parcela?

3.- *Recomendaciones:*

Vid. <http://www.e-tributs.net/pt/ca/Inici>

PRÁCTICA IVA

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS PASIVOS

1.- *Enunciado*

Entre las competencias que han asumido las Comunidades Autónomas en el marco del sistema de cesión de tributos, se encuentran las relativas a la gestión, liquidación y recaudación de los impuestos que gravan el tráfico patrimonial: ITPAJD e ISD. El ejercicio efectivo de las mismas, en Cataluña, se ha encomendado a los Registradores de la Propiedad, en aquellos partidos hipotecarios en los que la *Conselleria de Finances* no tiene abierto al público una oficina de gestión tributaria. A tal objeto –la gestión de los tributos de ITPAJD e ISD- los Registradores vienen obligados a organizar una Oficina Liquidadora, de cuya estructura y funcionamiento –bajo supervisión de la *Generalitat*- son responsables. En los Convenios firmados a tal efecto se dispone que la Comunidad Autónoma ha de satisfacer a los Registradores unas determinadas cantidades como contraprestación o compensación por los gastos derivados de la prestación de los servicios de gestión tributaria desempeñados en dichas Oficinas.

2.- *Cuestiones*

2.1.- ¿Considera que los servicios de gestión tributaria son prestaciones sujetas a gravamen en el IVA?

2.2.- ¿Es el Registrador –en cuanto responsable de la organización y actividad de la Oficina Liquidadora- contribuyente del IVA por razón de los servicios que presta a la Generalitat?

2.3.- ¿Advierte identidad de razón entre el título competencial en virtud del cuál los Registradores desempeñan tal actividad y aquél que habilita a los Recaudadores municipales para prestar servicios de cobranza de tributos?

3.- *Recomendaciones*

Vid. STSJ de Andalucía, de 31 de octubre de 2002 y STSJ de Extremadura, de 7 de junio de 2002, en *Quincena Fiscal*, Febrero 2003-II, págs. 37-42.

Práctica IVA

Enunciado:

Como asesor fiscal diversos clientes le plantean una serie de supuestos de sujeción al IVA. Responda, citando siempre el fundamento normativo, si los hechos descritos comportan la sujeción, no sujeción o exención al IVA en España. Cuando los datos que se le facilitan no sean suficientes para dar una respuesta, complete el relato con la información adicional que habría debido requerir al cliente:

- 1.- Abogado radicado en Badalona que presta servicios de asesoramiento legal para un bufete de abogados en Francia.
- 2.- Cooperativa extremeña que adquiere de una sociedad italiana una partida de tomates.
- 3.- Arquitecto residente en Nueva York que realiza servicios de ejecución de obra para una inmobiliaria que edifica en Tarragona.
- 4.- Inmobiliaria con dirección efectiva en Murcia que alquila tanto viviendas como locales de negocios en España, y opera en compraventas de inmuebles en el mercado europeo.
- 5.- Clínica establecida en Cambrils que presta servicios de cirugía estética y curas de reposo.
- 6.- Jubilado que durante el curso académico alquila habitaciones a estudiantes, en régimen de mediapensión con lavado de ropa y limpieza de habitación.
- 7.- Asociación deportiva de aficionados a la pesca fluvial que cobra a sus socios una cuota semestral.
- 8.- Instituto Municipal de la Vivienda que promueve y comercializa Viviendas de Protección Oficial.
- 9.- Empresa automovilística alemana que contrata una campaña de publicidad en radio y televisión.
- 10.- Sueco residente en España que trabaja por cuenta propia como traductor jurado para empresas suecas y españolas.



Recomendaciones:

Cfr. la base de datos *Nautisfiscal* o el *Memento IVA 2007*.

Observaciones:

Cada grupo trabajará únicamente sobre el contenido de 2 preguntas:

Gemadima Preguntas 1 y 2

Jumata Preguntas 3 y 4

Mavi Preguntas 5 y 6

Mopavi Preguntas 7 y 8

Urtejo Preguntas 9 y 10